

0000001

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador

ESCRITURA No. 2014-17-01-21-P00518

CONSTITUCION DE COMPAÑIA "BUREAU COMUNICACIONES BURNOTUR S.A."

Otorga:

FABIAN MARCELO MONOTAS SANCHEZ Y OTROS

CUANTIA: US. 12.500,00

Di 3, Copias – M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, cinco de febrero del dos mil catorce, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor DIOSBEL CABRERA PADILLA, en calidad de apoderado de los señores: FABIAN MARCELO MONOTAS SANCHEZ,

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Puma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uis.com

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

nacionalidad colombiana, estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia; y, **MARISOL ALVAREZ ALARCON**, de nacionalidad colombiana, estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia, como consta del poder adjunto.- El compareciente es de nacionalidad cubana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de conocerles doy fe; y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: “**SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el Contrato de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Los señores: **FABIAN MARCELO MONOTAS SANCHEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, con pasaporte número AM seis nueve cinco uno nueve seis, estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia; capaz para contraer obligaciones; y, **MARISOL ALVAREZ ALARCON**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con pasaporte número AO ocho ocho cuatro uno uno tres, estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia; capaz para contraer obligaciones; Comparece en su calidad de apoderado de los anteriormente nombrados, conforme el poder que acredita su nombramiento el señor **DIOSBEL CABRERA PADILLA**, mayor de edad, de nacionalidad cubana, con cedula de identidad diecisiete cinco dos ocho cero nueve nueve nueve cuatro, casado, residente en esta ciudad de Quito, capaz para contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad

Abg. María Laura Delgado Viteri 0000002



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

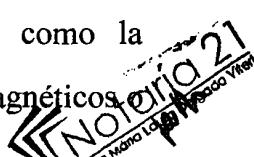
fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente, tienen la calidad de accionistas fundadores de la compañía, los que otorgan la presente Escritura Pública.

TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se rige por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a continuación: **CUARTA.- ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** La compañía se denominará **BUREAU COMUNICACIONES BURNOTUR S.A.**, y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o

prorrogarse, e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: Uno. Editar, publicar, imprimir, vender, exportar y distribuir cualquier clase de revista, periódico, folleto, libro, colecciones seriadas y material de carácter cultural o científico, sea que el proceso productivo se realice total o parcialmente en talleres propios o de terceros, así como la distribución o venta de los mismos, en base papel y/o magnéticos.



en disco compacto. Dos. Realizar actividades de Consultoria de Mercadeo, aplicación, administración y desarrollo de negocios de internet, que incluyen desarrollo y comercialización de página web, dentro del territorio nacional y en el exterior. Tres. Realizar operaciones de comercio electrónico a través de las redes mundiales de computadoras entre las que se cuenta la internet o a través de cualquier otra red que exista o que se implemente, en todas las formas desarrolladas en la actualidad y en todas aquellas que se vayan desarrollando. Cuatro. Ejecutar trabajos relacionados con telecomunicaciones que comprendan actividades como la explotación de los medios de comunicación en todas las modalidades y la ejecución de las actividades audiovisuales y electromagnéticas. Cinco. Llevar a cabo actividades de edición y distribución y colocación de suscripciones de periódicos nacionales y extranjeros. Seis. Presentación, explotación y comercialización de servicios de telecomunicaciones masivos de información dentro del territorio nacional y en conexiones con el exterior, así como la celebración de contrato, acuerdo, convenio y demás actos para cumplir su objeto. Siete. Importar, exportar, promover, construir u operar los medios necesarios para el correcto cumplimiento del objeto social. Dirigir medios masivos de comunicación para hacer uso del derecho al libre ejercicio de la difusión o expresión pensamiento. Ocho. Presentación de servicios de mercadeo directo, incluyendo el tele-mercadeo y el correo dirigido. Nueve. Distribuir, vender, adquirir y en general comercializar los derechos intelectuales o comerciales que puedan recaer sobre las obras literarias, artísticas, de cine, video, radio, así como de empresas. Representar en el país y fuera de él a los titulares de esos derechos.

Abg. María Laura Delgado Viteri 000003



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

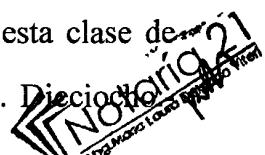
Diez. Asesorar, comercializar y desarrollar actividades de relaciones públicas en los sectores de prensa y comunicación; contratar medios para desarrollar actividades propias y de terceros, en todos los medios de comunicación masivos y especializados, sean estos escritos, magnéticos, audiovisuales o electrónicos.

Diez. Participar en calidad de socio o accionista, promotora o asesora en la creación de sociedades de economía mixta o de sociedades con capital extranjero, nacionales, civiles o comerciales. Once. Registrar, adquirir y explotar como concesionaria y a cualquier título, inventos, marca de fábrica o de comercio, dibujos y modelos industriales, nombres industriales o comerciales. Doce. Otorgar licencias, concesiones, permisos y franquicias para la explotación, distribución, comercialización y venta de productos desarrollados por la sociedad. Trece.- Realizar investigaciones de análisis de mercado, sondeos de opinión y encuestas relacionados con los elementos de influencia en desarrollo del objeto social. Catorce.- Comercialización de

productos, bienes y servicios propios del mercado tales como publicidad, promociones, tele mercadeo y correo directo. Quince.- Contratar entidades encargadas de ejercer campañas publicitarias y de relaciones públicas con personas naturales y/o jurídicas.

Dieciséis.- Realizar campañas de comunicación social en las especialidades de divulgación de concientización y relaciones públicas, organización de seminarios, congresos, simposios, convenciones y espectáculos. Diecisiete. Explotar el negocio de la publicidad y propaganda por los medios usuales en esta clase de actividades como son la radio, televisión e internet. Dieciocho.-

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uis.com



Editar, administrar periódicos, revistas, vallas, fonografía y demás medios de difusión y publicidad. Diecinueve. Importar y exportar equipo de comunicaciones o materiales contentivos de obras artísticas en cualquier forma de expresión. Veinte.- Realizar el diseño, producción, posproducción, edición, grabación y reproducción de audiovisuales, imágenes y sonido largos y cortometrajes, comerciales, programas informativos, noticieros y cualquier otra que sea la modalidad. Veinte y uno.- Realización de eventos, con el objetivo de comercializar y promover productos y servicios propios del mercado .- Veinte y dos.- Para el desarrollo de su objeto social podrá: Uno. Promover y organizar empresas relacionadas al ramo de las industrias gráficas, editoriales y afines, tomando interés como socio fundador o no, en las sociedades que se encarguen de su funcionamiento. Dos. Adquirir bienes inmuebles, muebles o valores para uso de la sociedad o como inversiones temporales para obtener arrendamiento, dividendos o similares, y enajenar esos bienes cuando sea necesario. Tres. Organizar y administrar las oficinas y establecimientos industriales y comerciales necesarios para el desarrollo de la actividad social.

Cuatro. Arrendar bienes muebles o inmuebles. Cinco. Aperturar de cuentas de ahorro, corrientes; ejecutar depósitos en bancos comerciales y demás institucionales financieras. Seis.- Celebrar contratos de colaboración empresarial, participar en integraciones de asociaciones. Siete.- Hacer ofertas comerciales. Ocho.- Contratar personal para la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto social. Nueve.- Adquirir, gravar o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de arrendamiento, de mutuo con o sin intereses, con

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

garantías reales, personales o sin ellas, girar, aceptar, negociar, descontar y garantizar toda clase de instrumentos negociables y documentos civiles o comerciales, y garantizar, avalar obligaciones de terceros o servir de fiador o codeudor de terceros. Nueve.-

Transigir, desistir, conciliar o aceptar decisiones arbitrales en las gestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros. Diez. Representar a sociedades nacionales y/o extranjeras. Once. Participar dentro de todas las modalidades, presentes y futuras de contratación con el estado y particulares, tales como licitaciones públicas o privadas, contratos de asociación, concursos, subastas, concesión. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.**- El capital suscrito y pagado de la compañía es de doce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 12.500,00), dividido en doce mil quinientas acciones (12 500), de un dólar americano cada una (USD 1,00) nominativas, ordinarias e indivisibles.-

ARTÍCULO QUINTO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.

CAPITAL.- El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley. **ARTICULO SEXTO.-**

DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a tercera personas. **ARTICULO**

SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-lio.com

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO**

OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta

General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

ARTÍCULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la

Junta General las siguientes: a) nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo;

b) conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios, acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieran sido precedidos por el informe de los comisarios; c) fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario;

d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) resolver acerca de la amortización de las acciones; g) acordar todas las modificaciones al contrato social ; h) resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y *lupa*

Abg. María Laura Delgado Viteri 0000005



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; j) resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; k) establecer los montos para adquirir créditos a favor de la compañía; l) designar y autorizar el nombramiento de un apoderado general si es el caso ; m) las demás que no estuvieren otorgadas en esta ley o en el contrato social a los Gerentes, administradores u otros organismos; n) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, el presente estatuto y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.

ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prismar

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-lio.com

Notaria 21
Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prismar Oficina 81, piso 8 Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668 Email: info@notaria21-lio.com

SEGUNDO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se realizaran por prensa escrita y en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Podrá convocarse a la Junta General a reunión extraordinaria por simple pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado;

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

en segunda convocatoria, con la tercera parte del capital pagado y en tercera convocatoria con el numero de accionistas presentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS

UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

CONCURRENCIA: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante Carta Poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales el presidente, los administradores de la compañía y los comisarios a no ser que sea forzosa.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado presente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO.-
DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la junta fuere universal, el acta

deberá ser suscrita por todos los asistentes.

ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS Y

EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL

PRESIDENTE: La compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General por periodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; sin embargo, éste podrá ser removido sin que se cumpliera dicho período.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a)

presidir las sesiones de las Juntas Generales de accionistas; b) ✓

suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de

acción emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) ✓

convocar, conjunta o separadamente, con el Gerente General a

sesiones de Junta General; d) intervenir conjuntamente con el

Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía se

encuentre dentro del límite a él autorizado, pero que exceda del

límite fijado por la Junta General de accionistas para la actuación

individual del Gerente General ; e) suscribir con el Gerente

General las escrituras de reforma de estatutos, aumento o

disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de

duración, disolución o liquidación de la compañía o de

reactivación de la misma ; f) tendrá, de manera subsidiaria, la

representación legal de la compañía en caso de ausencia o

incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la

Junta General designe uno nuevo; y, g) en general, los que confiere

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

la ley y el estatuto. (En caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de accionistas). **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL: La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General por periodos de dos años, sin embargo, éste podrá ser removido sin que se cumpliera dicho periodo , e igualmente podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a)

representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) actuar como secretario de la Junta General;

d) convocar a Juntas Generales, conjuntamente o no, con el Presidente; e) suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) conferir poderes generales o especiales según sea el caso para nombrar apoderado previa autorización de la Junta General; g) contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o

gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General j) intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la junta General; k) abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; l) firmar contratos y contratar préstamos; m) obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos estatutos; n) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; ñ) el Gerente General será subrogado o reemplazado por el Presidente de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva; o) en general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía y las demás atribuciones que le confiere la ley y la Junta General de

Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones dos años y tendrán las facultades y responsabilidades establecidas

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El comisario principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la junta.

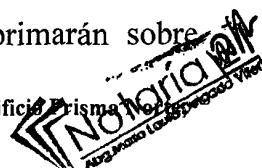
ARTICULO TRIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la sociedad se contará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-

DISOLUCION: La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de accionistas y en los demás casos previstos por la ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACION: En todos los casos

de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre



aquéllas. La Junta General de accionistas también nombrará un liquidador suplente. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**
SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de doce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, estructurado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL USD		ACCIONES	PORCENTAJE %
	SUSCRITO	PAGADO		
Marisol Alvarez Alarcón	1.250,00	1.250,00	1250	10
Fabian Marcelo Manotas Sánchez	11.250,00	11.250,00	11250	90
TOTAL	12,500,00	12,500,00	12500	100

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El tipo de inversión a realizar por los señores FABIAN MARCELO MANOTAS SÁNCHEZ y MARISOL ALVAREZ ALARCÓN es inversión extranjera directa. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Los fundadores de la compañía aportan el capital en numerario según consta en el certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-**

DECLARACION JURAMENTADA.- Los accionistas fundadores, libre y voluntariamente, advertidos de la gravedad del juramento y de las penas de perjurio, con claridad y exactitud, declaran no encontrarse inmersos en la prohibición establecida en el artículo trescientos doce de la Constitución, así como de las establecidas en el artículo ciento once de la Ley Orgánica de Comunicación, ambas de la República del Ecuador. Declaran además no estar imposibilitados legalmente para participar en la constitución de compañías cuyas actividades estén relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión y/o televisión abierta. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** Los fundadores

[Firma]

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

facultan a los señores Diosbel Cabrera Padilla y Maria José Reyes Gómez de la Torre para que realicen todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de accionistas. Usted, señor notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Diosbel Cabrera Padilla, trece mil setecientos treinta y cinco, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil setecientos treinta y uno.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que le fue por mí la Notaria, íntegramente esta escritura al compareciente, este se afirma y ratifica en todas sus partes, para constancia firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

Cabrera
ABG. DIOSBEL CABRERA PADILLA
C.C. 1752809994.

lwm
ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO



Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Frisia Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uis.com

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO VIVA
IDENTIFICACION Y CEDULACION

175280999-4

CEDULA DE

IDENTIDAD FEST

APELLIDOS Y NOMBRES

CABRERA PADILLA

DIOSBEL

LUGAR DE NACIMIENTO

CABAÑAS

PROV. DE RIO

FECHA DE NACIMIENTO: 1881-01-30

NACIONALIDAD: CUBANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

LEDANY

CONTRERAS VALLES



INSTRUCCION

SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION

LAS PERMISOS DE LA LEY

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

CABRERA MARTINEZ PEDRO ISIDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

PADILLA LOPEZ DIOSBELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO

2013-07-11

FECHA DE EXPIRACION:

2022-07-11

V4443V4222



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0184

1752809994

NUMERO DE CERTIFICADO:

CEDULA:

CABRERA PADILLA DIOSBEL

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

SAN ISIDRO DELINCA

1

SAN ISIDRO

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ZONA

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

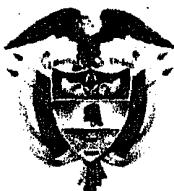
33

34

Cabrera

1752809994.

JUNTA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
 (Country: - Pays:)

El presente documento público
 (This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:

(Has been signed by: - A été signé par:)

GALLEGOS MEJIA KATIA MONICA

Actuando en calidad de: AUTORIDAD EXPEDIDORA

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - BOGOTA À CALLE 1
 (Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado

(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
 (At: - Á:)

El: 12/6/2013 17:51:26 p.m.
 (On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
 (By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2NMG175126367
 (Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:
 Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
 AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
 Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
 BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)



Nombre del Titular: FABIAN MARCELO MANOTAS SANCHEZ
 (Name of the holder of document:
 Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PASAPORTE CON ZONA DE LECTURA MECANICA
 (Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 16
 (Number of pages: - Nombre de pages:)

070041002776172

AM695196 EXP: 04/04/2011

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



PODER ESPECIAL

Señora MARISOL ALVAREZ ALARCON con pasaporte No. AO884113, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, soltera, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con capacidad para contraer obligaciones, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE", declara:

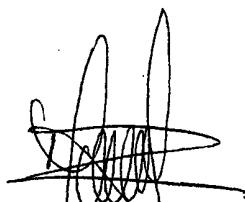
Señor FABIAN MARCELO MANOTAS SANCHEZ con pasaporte No. AM695196, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, divorciado, con domicilio en la ciudad de Bogotá con capacidad para contraer obligaciones, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE", declara:

PRIMERO: Que designan a los señores María José Reyes Gómez de la Torre y Diosbel Cabrera Padilla, a quienes en adelante se les podrá denominar "MANDATARIOS", como Apoderados Especiales, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación del MANDANTE, conjunta o individualmente, constituyan una compañía de las descritas en la Ley de Compañías del Ecuador, e igualmente suscriban acciones o participaciones según sea el caso, e igualmente realicen todos los trámites necesarios para dar cumplimiento al mismo, tales como apertura cuenta integración de capital, suscripción de escrituras, resciliación de ser necesario, inscripción de las mismas y nombramientos ante el Registro Mercantil, y otros trámites no descritos en este poder pero que tiendan a la constitución de la compañía.

SEGUNDO.- Igualmente los MANDATARIOS, podrán obtener a nombre del MANDANTE, Registro Único de Contribuyentes, cuentas corrientes, ahorros, registro de importadores, exportadores y otros necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa a constituir.

TERCERO.- Finalmente podrán efectuar todos los actos, suscribir todos los escritos y contratos necesarios para el correcto cumplimiento del presente poder, de tal manera que los MANDATARIOS, quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por los efectos de este documento.-

CUARTA: Que este poder se lo confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.



Marisol Alvarez Alarcón
Pasaporte No. AO884113



Fabián Marcelo Manotas Sánchez
Pasaporte No. AM695196

0000011

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO
de mi, GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
Notaria Veinticinco del Círculo de Bogotá ME
Comparecencia

Gloria Aleyda Gómez Ramírez
Domicilio: Carrera 11 # 73-20
Identificado con cédula de ciudadanía

73 205 947 6009
declara que la firma puesta en el presente
instrumento privado es suya y que el contenido
del mismo es cierto.
Bogotá D.C.

06 DIC 2013

FIRMA

GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
NOTARIA VEINTICINCO DEL CÍRCULO

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante mi, GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
Notaria Veinticinco del Círculo de Bogotá ME
Comparecencia

Gloria Aleyda Gómez Ramírez
Identificado con cédula de ciudadanía

57 871 937 741
declara que la firma puesta en el presente
instrumento privado es suya y que el contenido
del mismo es cierto.
Bogotá D.C.

06 DIC. 2013

FIRMA

GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
NOTARIA VEINTICINCO DEL CÍRCULO

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfolios
anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 05 FEB 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: GOMEZ RAMIREZ GLORIA ALEYDA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - Á:)

El: 12/6/2013 15:02:00 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2NMG1529918
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: MARISOL ALVAREZ Y OTRO // MARIA REYES Y OTRO
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041002775360

EXP: 06/12/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Vifor

0000012

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numral 5 del Art.18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en fojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 05 FEB 2014

Abg.María Laura Delgado Viteri
NOTARIA



PODER ESPECIAL

Señora MARISOL ALVAREZ ALARCON con pasaporte No. AO884113, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, soltera, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con capacidad para contraer obligaciones, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE", declara:

Señor FABIAN MARCELO MANOTAS SANCHEZ con pasaporte No. AM695196, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, divorciado, con domicilio en la ciudad de Bogotá con capacidad para contraer obligaciones, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE", declara:

PRIMERO: Que designan a los señores María José Reyes Gómez de la Torre y Diosbel Cabrera Padilla, a quienes en adelante se les podrá denominar "MANDATARIOS", como Apoderados Especiales, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación del MANDANTE, conjunta o individualmente, constituyan una compañía de las descritas en la Ley de Compañías del Ecuador, e igualmente suscriban acciones o participaciones según sea el caso, e igualmente realicen todos los trámites necesarios para dar cumplimiento al mismo, tales como apertura cuenta integración de capital, suscripción de escrituras, resiliación de ser necesario, inscripción de las mismas y nombramientos ante el Registro Mercantil, y otros trámites no descritos en este poder pero que tiendan a la constitución de la compañía.

SEGUNDO.- Igualmente los MANDATARIOS, podrán obtener a nombre del MANDANTE, Registro Único de Contribuyentes, cuentas corrientes, ahorros, registro de importadores, exportadores y otros necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa a constituir.

TERCERO.- Finalmente podrán efectuar todos los actos, suscribir todos los escritos y contratos necesarios para el correcto cumplimiento del presente poder, de tal manera que los MANDATARIOS, quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por los efectos de este documento.-

CUARTA: Que este poder se lo confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.

Marisol Alvarez Alarcón
Pasaporte No. AO884113

Fabián Marcelo Manotas Sánchez
Pasaporte No. AM695196

0000013

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante mí, GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
Notaria Veinticinco del Circulo de Bogotá E.C.

Comparece

Edmundo Salazar

Certificado con cédula de ciudadanía

73 209 947 660 009

declara que la firma puesta en el presente

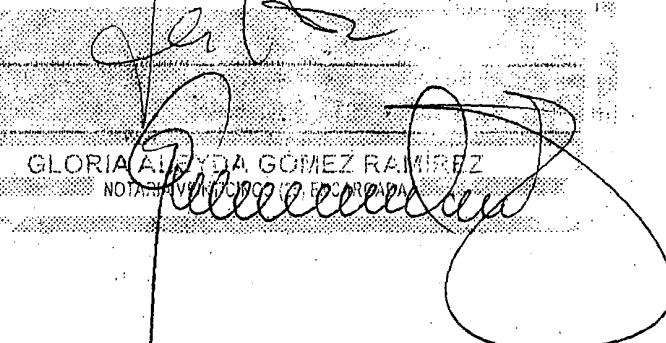
instrumento privado es suya y que el contenido

del mismo es cierto.

Bogotá D.C.

06 DIC 2013

FIRMA



GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante mí, GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ

Notaria Veinticinco del Circulo de Bogotá E.C.

Comparece

Edmundo Salazar

Certificado con cédula de ciudadanía

77 871 932 110

declara que la firma puesta en el presente

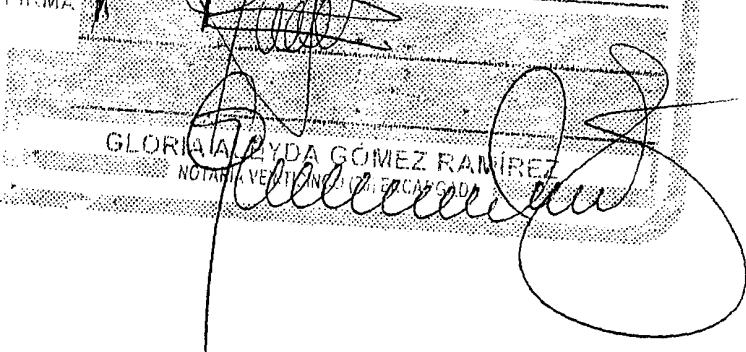
instrumento privado es suya y que el contenido

del mismo es cierto.

Bogotá D.C.

06 DIC 2013

FIRMA



GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en fojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 05 FEB 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: GOMEZ RAMIREZ GLORIA ALEYDA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - Á:)

El: 12/6/2013 15:02:00 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2NMG1529918
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: MARISOL ALVAREZ Y OTRO // MARIA REYES Y OTRO
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041002775360

EXP: 06/12/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



Notaría 21
Abg. María Laura Díaz Roldán Vilchez

0000014

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en/.....fojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 05 FEB 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7594267

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1752809994 CABRERA PADILLA DIOSBEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: BUREAU COMUNICACIONES BURNOTUR S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7594267

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/02/2014 11:51:08

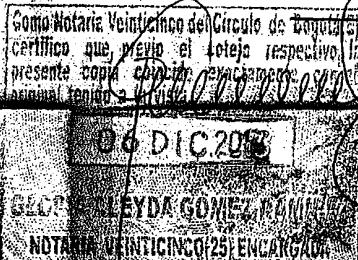
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION №. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



OBSERVACIONES

El pasaporte es el documento de identificación de los colombianos en el exterior. Ningún colombiano podrá ser portador de más de un pasaporte vigente de la misma nacionalidad.

Quien posea pasaporte colombiano vigente y solicite la expedición de otro, ocultando a la entidad expedidora la existencia del anterior, incurirá en las sanciones penales a que haya lugar.

Los funcionarios consulares prestarán asistencia a los connacionales de conformidad con las Leyes Colombianas, los Tratados Públicos y el Derecho de Gentes.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

El pasaporte caducará al término de su vigencia, cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

La pérdida del pasaporte debe ser reportada inmediatamente a la Oficina de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Embajada o al Consulado de Colombia más cercano.

ATENCIÓN: Cuide el pasaporte. Su pérdida o deterioro puede causarle inconvenientes en el exterior.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al Consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian Consulate or contact:

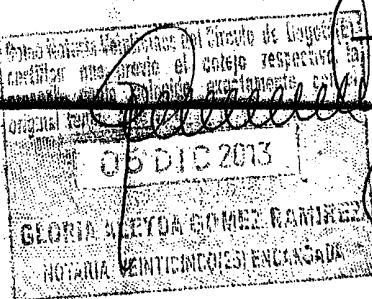
Nombre / Name:
Dirección / Address:
Teléfono / Telephone:
País / Country:

0000015

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.

- Any alteration to this passport will render it invalid.

0000015



Notaría 21
Abg. María Laura Peñafiel Viteri

22

23

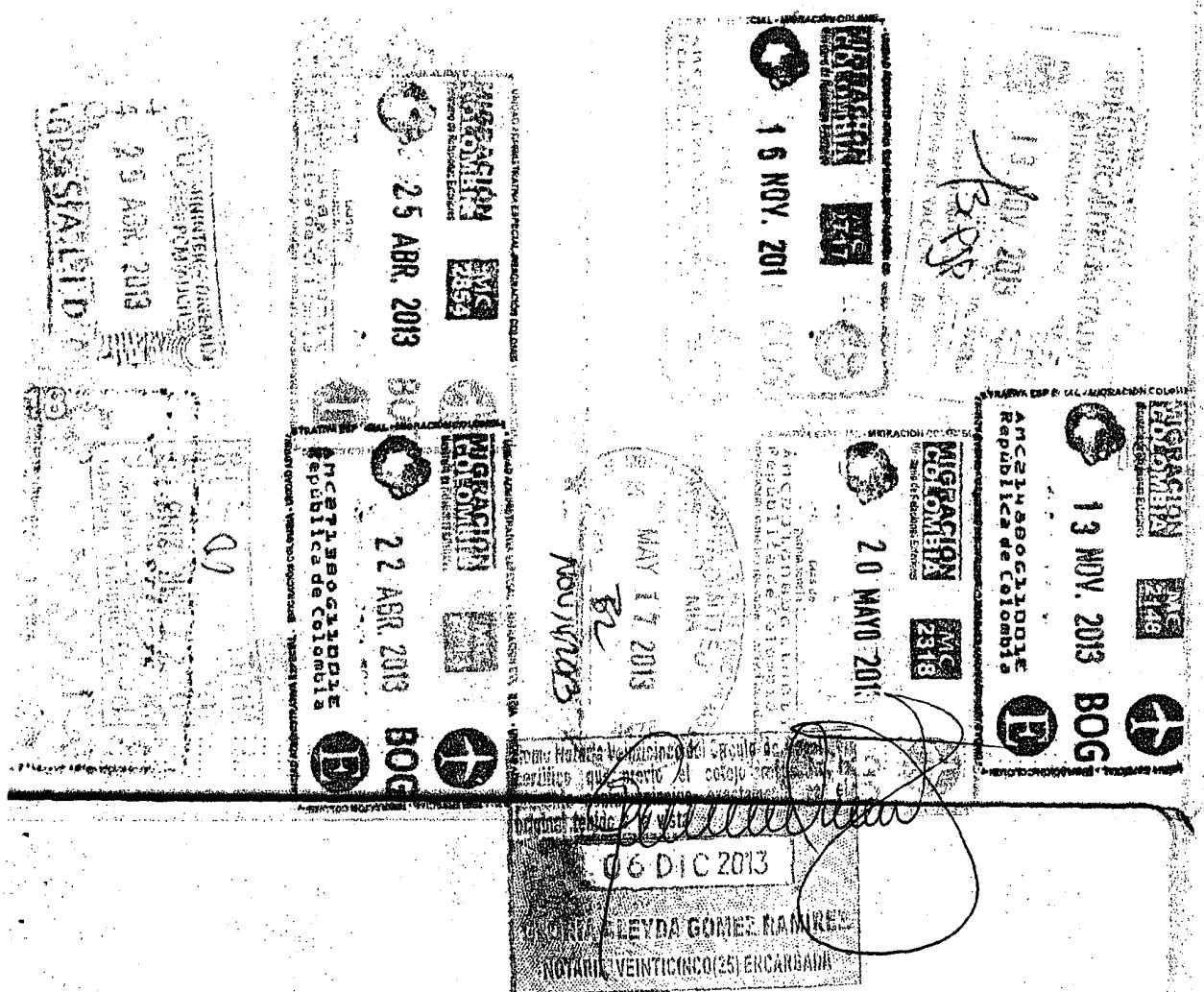
Como Notaria Pública del Estado de Ecuador
certifico que existe el acto respectivo al
presente documento fechado el día 06 de diciembre de 2013
original tenido en la notaría.

06 DIC 2013

GLORIA EYRE VASQUEZ RAMIREZ
NOTARIA N° 111 - QUITO - ECUADOR

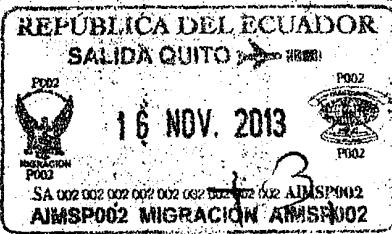
24

25



Notaria 21
Abg. María Laura Díaz Díaz

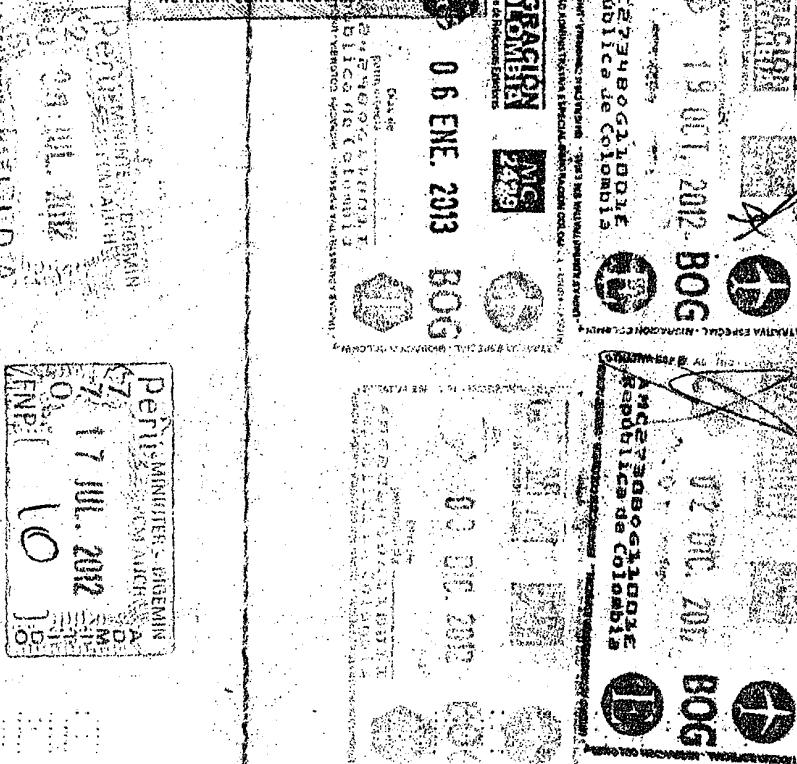
ECUADOR 0000017



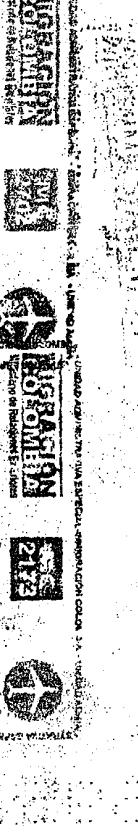
Como Notaria Verifico que el certificado de la parte de la que consta en la presente copia coincide exactamente con el original tenido en la villa.



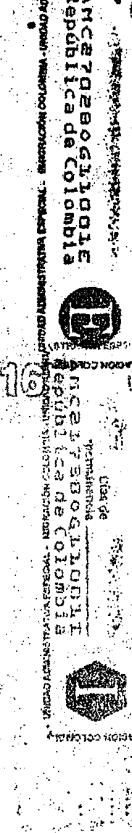
GLORIA ALEYDA GONZALEZ RAMIREZ
NOTARIA VEINTICINCO DE ENERO DE MIL SESENTA Y SEIS



PERIOD: MINUTES - PREM
 17 JUL. 2002
 10
 VNP
 10
 10



19 SET. 2012 BORG
DPRAL



Masencia
Bias de
Colombia

ECUADOR



୬୩

中华人民共和国签证
CHINESE VISA

姓 名		F	
性 别		女	
生 日		17 APR 1958	
出生 地		AM69519	
发证日期		04 MAY 2012	
有效期		04 MAY 2012	
国籍		波哥大	
民族		波哥大	
宗教		波哥大	
文化程度		01 (壹)	
国籍		01 (壹)	
发证机关		FBI - MANOTOS SANCHEZ	
发证日期		04 AUG 2012	
有效期限		030 DAYS	
备注		REMARKS	

WFFCHNNANOTAS<SÁNCHEZ<<FABIAN<MARCELO<<<<<

卷之三

Notaría 21
Abg. Notaria Laura Díaz Gómez Vargas

ECUADOR

República de Colombia	República de Colombia
BUCRÁ	BOGOTÁ
D.A.S.	D. S. I. O. A. S.
2432	17 DIC 2011
3733	24.36
EDGAR A. PAREDES B.	EMIGRACIÓN
	LUIS A. RIAPIRA C.
	25.75

REPUBLICA DE COLOMBIA	
BOGOTÁ	
EMIGRACIÓN	
D.A.S.	
21 SET. 2011	
2607	3124
188	
D.A.S.	
CARLOS A. ROJAS G.	
Bogotá, D.C., Colombia	

Como resultado de la inspección del Circuito de Voltaje de la
centrífuga que sirve el coctelero respectivo se observó que la
presión de agua coincide exactamente con el valor que se indica en
el manómetro.

DET. NEW - GROUP
612

0 JUL. 2008
M
2268

Three circular seals or coins are arranged horizontally. The seal on the left is slightly smaller and has a textured, embossed surface. The middle seal is larger and features a stylized, possibly dragon-like creature in relief. The seal on the right is circular with a decorative border and some internal markings.

1990-1991

REPUBLICA DE COLOMBIA		CARTAGENA	
D.A.S.		INMIGRACION	
2701	22 OCT 2011	DIAS	12 MAYO 2012
9320	INMIGRACION		
ANDRES E. DUCUARA G.			
REPUBLICA DE COLOMBIA		REPUBLICA DE COLOMBIA	
BOGOTA		BOGOTA	
D.A.S.		D.A.S.	
2776	16 MAR. 2012	DIAS	354
EMIGRACION		EMIGRACION	
LISSETTE J. VELASQUEZ C.		LISSETTE J. VELASQUEZ C.	
0050	INMIGRACION		
S		S	

Notaría 21
Abogados Louis Bengtsson Vitoria

0000019



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: BROCHERO GARCIA CARLOS ALBERTO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: AUTORIDAD EXPEDIDORA
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - BOGOTA À CALLE 1
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - Á:)

El: 12/6/2013 17:58:32 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2NMG17583260
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: MARISOL ALVAREZ ALARCON
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PASAPORTE CON ZONA DE LECTURA MECANICA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 16
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041002776194

AO884113 EXP: 15/08/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





**pública de
=Colombia=**

AM. 695196

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

PASAPORTE

"El Gobierno de Colombia solicita a las autoridades nacionales y extranjeras dar al titular del presente pasaporte las facilidades para su normal tránsito y brindarle, en caso de necesidad, la ayuda y cooperación que puedan ser útiles.

The Government of Colombia requests all national and foreign authorities to allow the bearer of this passport to move freely and in case of need to afford such help and assistance as may be necessary.

Le Gouvernement de la Colombie demande aux autorités nationales et étrangères de donner au titulaire du présent passeport, les facilités pour son déplacement normal et de lui procurer l'aide et la coopération qui puissent lui être utiles, en cas de nécessité."

AM695196<2COL6804174M2104038CC73205947<<<94

Fecha de Vencimiento / Date of expiry

BIA CALLE 100

Fecha de nacimiento / Date of birth

Num. personal / Personal No.
CC73205947

MANOTAS SÁNCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

S

D.A.S

INMIGRACIÓN

0511

WESUN R. MOREN

RENO, 39 121
SANDRA M. ROMEO

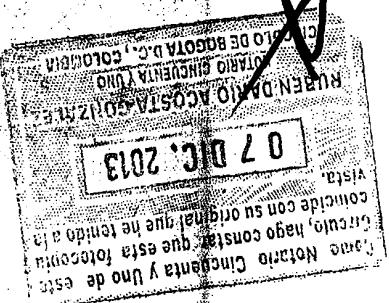
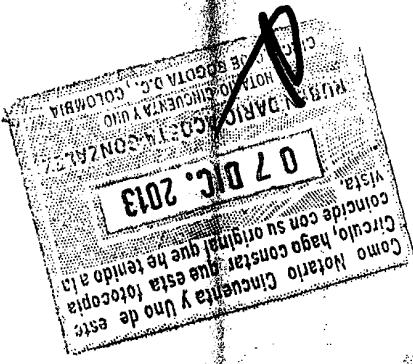
462 64 SEP 2011

12 JUN. 2011

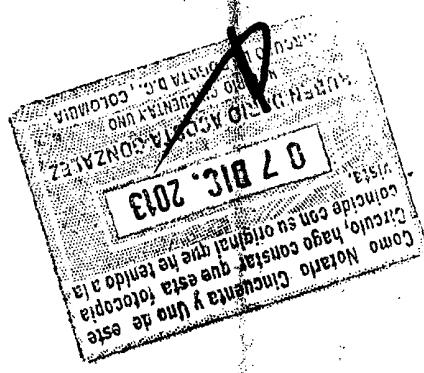
A rectangular notary stamp with a double-line border. The top line contains the word "NOTARIO". The bottom line contains the number "21". Inside the border, the text "ADG Abogados" is written vertically along the left side, and "La Rioja - Argentina" is written vertically along the right side.

0200000

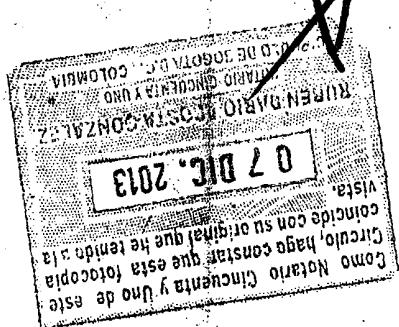
30



26

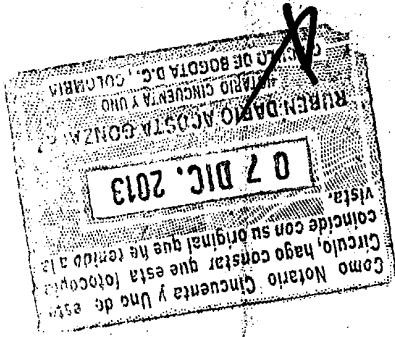


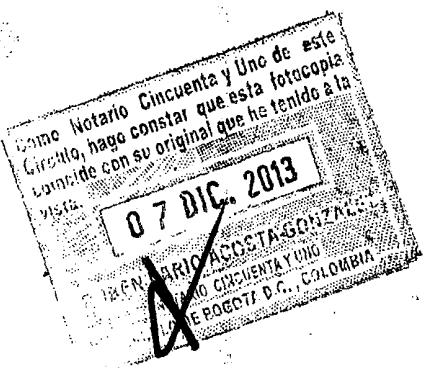
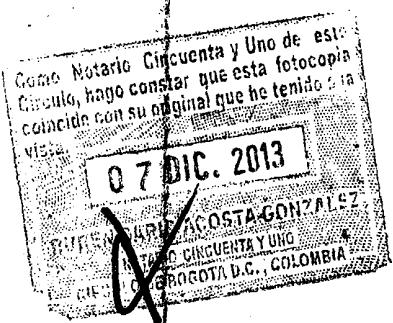
25



Notaría 21
Avda María Lourdes Gómez

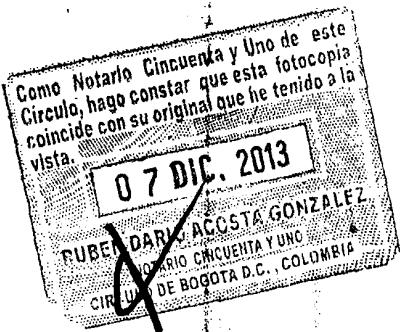
000021





030022

12



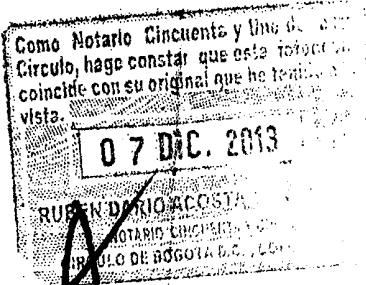
13

14



15

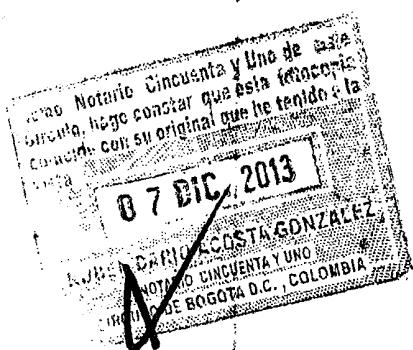
8



ACOSTA RUBEN DARIO

900

11



ACOSTA CARLOS

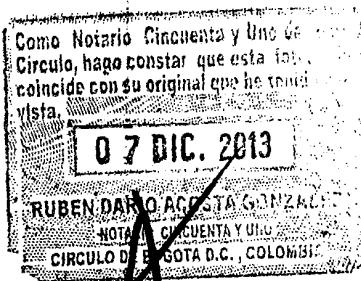
ACOSTA CARLOS

Notaria 21
Abg. María Laura Díaz Gómez Vélez

ESTADO UNIDOS

ESTADOS UNIDOS

0000023



REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en Bogotá
VISA Nro. VES H6ABH

Como Notario Cincuenta y Uno de este Circulo, hago constar que esta foto coincide con su original que he tenido a vista.

07 DIC. 2013

A FAVOR DE Alvarez Alvaron Marcel

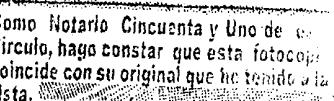
CLASE DE VISA 12-IX
VALIDA HASTA 180 Días
ADMISIONES PERMITIDAS Multiples
ACTIVIDAD AUTORIZADA Actos de Comercio
DERECHOS COBRADOS US\$ Convenio
PARTIDA ARANCELARIA 111-13-20
FECHA 05-DIC-2013

Marcela Urquango Escola
AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR

ESTADOS UNIDOS

ESTADOS UNIDOS

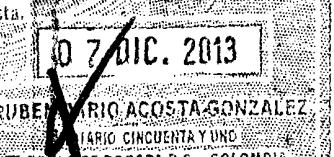
REPUBLICA DEL ECUADOR		MIGRACIÓN	
SALIDA QUITO		16 NOV. 2013	
POB.		16 NOV. 2013	
POC.		16 NOV. 2013	
SAQ. KM 04 QUITO - QUITO - QUITO		16 NOV. 2013	
AIMSP004 MIGRACION AIMSP004		16 NOV. 2013	
BOG		16 NOV. 2013	
AN-25578804 Colombia República de Colombia		16 NOV. 2013	
FOTO: NOVOTOMY - TRICOLOR VALLE		16 NOV. 2013	
TRAVEL DAY & CIAL - S.A.C.		16 NOV. 2013	



A rectangular notary stamp with a black border. Inside, the date "07 DIC. 2013" is at the top. Below it, the text "NOTARIO CINQUENTA Y UNO" is followed by "BOGOTÁ D.C., COLOMBIA".

A black and white portrait photograph of a young man with short, dark hair. He is wearing a dark, possibly black, jacket over a light-colored collared shirt. He is looking slightly to his left. The background is plain and light.

Como Notario Cincuenta y Uno de este
Círculo, hago constar que esta fotocopia
coincide con su original que he tenido a la



REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaria 21
Notaria Laura Demetra Viterbi

PROCOL ALVAREZ <ALARCON <<MARISOL <<<<<<<<<<

0000024



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN**
DE CAPITAL N° 70107554 abierta el 24 DE ENERO 2014
a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACIÓN,
que se denominará BUREAU COMUNICACIONES BURNOTUR S.A.,
la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
, que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

Nombre	Cantidad del Aporte
ALVAREZ ALARCON MARISOL	\$ 1,250.00
MANOTAS SANCHEZ FABIAN MARCELO	\$ 11,250.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegase a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 24 DE ENERO 2014

Form 781-3217B

Lugar y Fecha de emisión

A large, handwritten signature in black ink is written over the rectangular stamp. The signature appears to read "Firma Autorizada" and is written in a cursive, flowing style.

Notaría 21
Avda. Alcalde Lauro Benítez Vélez

Abg. María Laura Delgado Viteri



Se otorgo ante mi cargo, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a 5 de febrero del 2014.

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA



palma



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO

Abg. María Laura Delgado Viteri 0000025



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

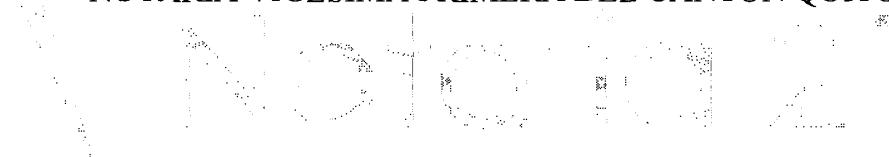
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador

RAZON: Tome nota de la Resolución No. SC.DRAS.SAS. Q.14.000511, de fecha 13 de febrero de 2014, mediante el cual el Subdirector de Actos Societarios Subrogante Dr. Eddy Viteri Garcés, aprueba la constitución de la compañía BUREAU COMUNICACIONES BURNOTUR S.A., al margen de la matriz de constitución otorgada ante mí el 5 de febrero del 2014.- Quito, 19 de febrero del 2014.-



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



0000028



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6183
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	562
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
AM695196	MANOTAS SANCHEZ FABIAN MARCELO	No Determinado	ACCIONISTA	Divorciado
AO884113	ALVAREZ ALARCON MARISOL	No Determinado	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	05/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DRAS.SAS.Q.14.000511
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BUREAU COMUNICACIONES BURNOTUR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

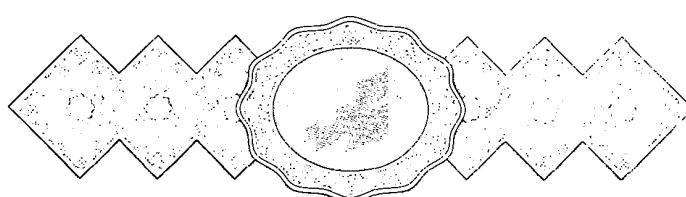
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	12500,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG POR JUNTA 2 AÑOS RL: GG

Página 1 de 2



Nº 0462482

0000029

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Página 2 de 2

Nº 0462481

0005026



OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 10473

Quito, 11 ABR 2014

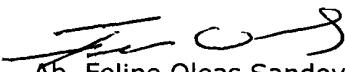
Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BUREAU COMUNICACIONES BURNOTUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO